

	PREÁMBULO LOCAL AL CÓDIGO ÉTICO DEL GRUPO OHLA	v. 03	03/09/2021
--	---	-------	------------

1. OBJETIVO

El presente Preámbulo Local al “**Código Ético del Grupo OHLA**” tiene como principal objetivo el de complementar el contenido de dicho Código Ético respecto de los requisitos regulados por la legislación peruana vigente (en adelante, el “Preámbulo”).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Preámbulo resulta de aplicación únicamente a **Obrascón Huarte Lain S.A., Sucursal del Perú** (en adelante, **OHLA Perú**) y a cualquier otra sociedad, persona jurídica u organización que se establezca en territorio peruano y que forme parte del Grupo OHLA.

Cuando resulte pertinente, este Preámbulo deberá también ser observado y aplicado a aquellas relaciones que se establezcan con terceros y que se originen para la prestación de servicios en conjunto, tales como consorcios, *joint ventures* y otras formas de asociación.

3. DEFINICIONES

- 3.1. **Director Territorial:** Es el Representante Legal Permanente de OHLA Perú y hace las veces de Alta Dirección.
- 3.2. **Entidad de la administración pública:** Es el gobierno de la República del Perú, o cualquier otra subdivisión política de la misma, sea provincial, estatal, territorial o local, y cualquier entidad, autoridad, organismos, entidad regulatoria, corte, banco central u otra entidad que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, judiciales, tributarios, regulatorios o administrativos, o funciones de gobierno o relacionadas al mismo.
- 3.3. **Funcionarios o servidores públicos:** de acuerdo a lo regulado por el artículo 425° del Código Penal peruano, son:
 - a. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
 - b. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
 - c. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
 - d. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
 - e. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
 - f. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
 - g. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.
- 3.4. **Oficial de Ética & Cumplimiento:** Encargado de velar por la aplicación, cumplimiento y mejora permanente del Modelo de Prevención de Delitos.

4. DESCRIPCIÓN

Obrascón Huarte Laín, S.A., en su calidad de sociedad cabecera del **Grupo OHLA**, ha elaborado e implementado el “**Código Ético del Grupo OHLA**”, documento que, entre otros

	PREÁMBULO LOCAL AL CÓDIGO ÉTICO DEL GRUPO OHLA	v. 03	03/09/2021
--	---	-------	------------

aspectos, recoge la declaración expresa de los valores, principios y pautas de conducta que deben guiar el comportamiento de todas las personas que conforman el Grupo OHLA en el desarrollo de su actividad profesional.

En ese orden de ideas y, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el Perú, su reglamento, promulgado por Decreto Supremo 002-2019-JUS y consecuentes modificaciones legislativas, así como también respecto de los delitos de corrupción entre privados, previstos en el art. 241-A y 241-B del Código Penal Peruano, y de conformidad a la Resolución SBS 789-2018 Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo la supervisión de la UIF-PERÚ, corresponde ampliar el espectro de conductas que se buscan prevenir a través de dicho dispositivo

En virtud de lo anterior, las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este Preámbulo, deberán evitar comportamientos que puedan enmarcarse en los delitos de cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico y colusión, en la modalidad de simple y/o agravada, lavado de activos y inanciamiento del terrorismo, así como también delitos de corrupción entre privados, previstos en el art. 241-A y 241-B del Código Penal Peruano. Estando a lo expuesto, de esta obligación se deriva:

- La prohibición de ofrecer, dar o prometer, directa o indirectamente, a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.
- La prohibición de ofrecer, dar o prometer, directa o indirectamente, a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación.
- La prohibición de ofrecer, otorgar o prometer, directa o indirectamente, a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público, donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho funcionario realice u omita actos propios de su cargo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a ellas para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.
- La prohibición de ofrecer, otorgar o prometer donativo, ventaja o beneficio a un magistrado, fiscal, perito, árbitro, miembro de tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su competencia o conocimiento. De igual manera, queda prohibido el ofrecimiento cuando éste se realice a través de un secretario, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor, interprete o análogo.
- La prohibición de concertar con funcionarios o servidores públicos que, en razón de su cargo, participen en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado peruano; defraudando o no patrimonialmente al Estado.

Obrascón Huarte Lain S.A., Sucursal del Perú mantiene firme su compromiso en prevenir y evitar cualquier forma de corrupción, realizar negocios con integridad y cumplir con todas las leyes y demás normativa anti-soborno y anticorrupción aplicables en el desarrollo de su actividad.

	PREÁMBULO LOCAL AL CÓDIGO ÉTICO DEL GRUPO OHLA	v. 03	03/09/2021
--	---	-------	------------

El **Grupo OHLA** trabaja para asegurar que todos sus empleados y directivos cumplan siempre con la legislación aplicable y las más exigentes prácticas de buen gobierno corporativo, siguiendo los Valores Corporativos que nos rigen.

5. MISCELANEA

Este Preámbulo complementa el contenido del documento “**Código Ético del Grupo OHLA**”, por lo que no modifica, parcial o totalmente el contenido de éste. De esta manera, cualquier discrepancia entre lo señalado por el Preámbulo y el “Código Ético del Grupo OHLA”, primará lo regulado por este última.

Asimismo, el Preámbulo podrá ser revisado y modificado unilateralmente por Obrascón Huarte Lain S.A., Sucursal del Perú. La nueva versión que se origine de dicha modificación, será puesta en conocimiento de las partes a las que este Preámbulo resulte aplicable, una vez aprobado.

Lima, 03 de setiembre de 2021.

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Alvaro Manchado Mayayo
Director Territorial
OHLA Perú

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Carlos Hermoza Horna
Oficial de Ética & Cumplimiento
OHLA Perú